

POLITICA DE ANTICORRUPCIÓN



Las empresas **GRUPO MAT QUIMICA SAS BIC, MAP COMPANY SAS BIC y BIOSUPPORT SAS BIC** desarrollan sus actividades empresariales bajo principios de responsabilidad, honestidad, rectitud, transparencia y estricto apego a la legalidad, orientando su gestión conforme a los más altos estándares éticos y normativos. En ese sentido, han adoptado el Principio 10 del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, promovido por la Organización de las Naciones Unidas, el cual establece que las empresas deben actuar decididamente contra toda forma de corrupción, incluida la extorsión y el soborno.

El presente documento constituye un instrumento fundamental para fortalecer y materializar los valores corporativos de integridad y transparencia que orientan la actuación de las compañías, generando confianza y credibilidad entre sus diferentes grupos de interés. En consecuencia, el cumplimiento de esta política es de carácter obligatorio para todos los colaboradores y terceros vinculados, advirtiéndole que su inobservancia podrá dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias, contractuales y legales a que haya lugar.



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

OBJETIVO

Establecer los lineamientos y el marco de actuación que orienten la gestión de aquellas situaciones, conductas o eventos que puedan representar riesgos de corrupción para las empresas **GRUPO MAT QUIMICA SAS BIC, MAP COMPANY SAS BIC y BIOSUPPORT SAS BIC**, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, detección, control y mitigación de la probabilidad de ocurrencia, materialización e impacto de tales conductas.

Lo anterior, en armonía con los principios de legalidad, transparencia e integridad corporativa, y en concordancia con los objetivos estratégicos y el adecuado gobierno corporativo de las organizaciones.

ALCANCE

La presente política aplica para todos los trabajadores de las sociedades **GRUPO MAT QUIMICA SAS BIC, MAP COMPANY SAS BIC y BIOSUPPORT SAS BIC**, incluyendo el personal vinculado de manera temporal, contratistas y cualquier otra modalidad de vinculación laboral o contractual, en todas las ciudades o lugares donde las compañías desarrollen sus actividades económicas.

De igual manera, sus disposiciones se extienden a las partes relacionadas y a los diferentes grupos de interés, tales como clientes, proveedores, accionistas, colaboradores, la comunidad y las entidades del Estado, quienes deberán observar y respetar los principios y lineamientos establecidos en el presente instrumento, en el marco de relaciones basadas en la legalidad, la transparencia y la integridad corporativa.

GENERAL

El empleado:

1. Se abstiene de participar en cualquier forma de Fraude, Soborno, o práctica de Corrupción, directa o indirectamente.
2. Cuenta con reglas de conducta con el fin de prevenir la promoción de cualquier forma de Fraude, Soborno y Corrupción, y de manejar adecuadamente el otorgamiento y recepción de regalos.
3. Toma las medidas necesarias para combatir el Fraude, el Soborno y la Corrupción, de cualquier forma, o tipología de la que se trate.
4. Prioriza las actividades de prevención de Fraude, Soborno y Corrupción, sin disminuir los esfuerzos encaminados a la detección y corrección de situaciones relacionados con los mismos flagelos.
5. Promueve y establece dentro de toda la empresa, una cultura institucional antifraude, antisoborno y anticorrupción.
6. No tolera que sus empleados, gerentes, proveedores y terceros asociados, obtengan resultados económicos, comerciales o de cualquier otra índole, a cambio de violar la ley o actuar de manera deshonesto.
7. Genera un entorno de transparencia, integrando los diferentes sistemas desarrollados para la prevención, detección y respuesta al Fraude, al Soborno y a la Corrupción, manteniendo los canales adecuados para favorecer la comunicación de dichos asuntos al interior de la empresa y coordinando el conjunto de acciones necesarias para prevenir, detectar y dar respuesta a posibles situaciones de Fraude, Soborno y Corrupción.
8. No Ofrece, paga o da algo de valor a un funcionario Público o privado, con el fin de obtener negocios o cualquier beneficio para la Compañía.
9. Gestiona de forma oportuna todas las denuncias de actos relacionados con Fraude, Soborno o Corrupción, independientemente de su cuantía o del personal involucrado, garantizando confidencialidad, objetividad, respeto y transparencia. Ningún colaborador sufrirá consecuencias negativas por prevenir, rechazar o denunciar un acto de esta naturaleza.
10. Hacer una anotación falsa o engañosa en los libros de la Compañía o en los registros financieros.
11. No mantiene vínculos con empleados, gerentes, proveedores o terceros asociados que hayan sido condenados por actividades delictivas relacionadas con Fraude, Soborno o Corrupción.
12. No Intenta inducir a un empleado Público o privado, ya sea local o extranjero, a hacer algo ilegal o no ético.
13. No ofrece o recibe cualquier cosa de valor a cambio de otra para obtener negocios o la adjudicación de contratos.
14. No utiliza medios ilegales o inapropiados. Lo anterior incluye sobornos, favores, chantajes, pagos financieros, incentivos, comisiones secretas u otras recompensas para influenciar las acciones de otros; u ofrecer cualquier cosa de valor cuando se sabe que va contra las reglas de la organización.
15. Actuar como intermediario de un tercero en la solicitud, aceptación, pago u ofrecimiento de un soborno o comisión ilegal.
16. Hacer cualquier cosa para inducir, ayudar o permitir que alguien más viole estas reglas.

Además de cumplir con las prohibiciones específicas de esta Política, los empleados deberán ejercer el sentido común y el juicio al valorar si cualquier arreglo pudiera ser percibido como corrupto o inapropiado.



PAGOS POR AGILIZAR TRAMITES

La presente política establece la prohibición absoluta de realizar pagos denominados de “facilitación” o “aceleración”, entendidos como cualquier entrega de dinero, dádiva o beneficio otorgado a un empleado, funcionario o contraparte comercial con el propósito de agilizar, asegurar o influir indebidamente en la realización de un trámite o gestión.

En consecuencia, dichos pagos no podrán efectuarse en ninguna circunstancia, incluso cuando sean de cuantía mínima o constituyan una práctica habitual en determinados países o sectores.

Asimismo, los empleados tienen estrictamente prohibido contratar agentes, consultores o cualquier tipo de intermediario cuando existan indicios razonables o sospechas de que estos puedan realizar, ofrecer o gestionar sobornos, dádivas o pagos indebidos en nombre o beneficio de **GRUPO MAT QUÍMICA S.A.S. BIC, MAP COMPANY S.A.S. BIC y BIOSUPPORT S.A.S. BIC**.

Los empleados deberán ejercer la debida diligencia para garantizar que ningún tercero contratado realice, ofrezca, solicite o reciba pagos inapropiados o beneficios indebidos en representación de las compañías anteriormente mencionadas.

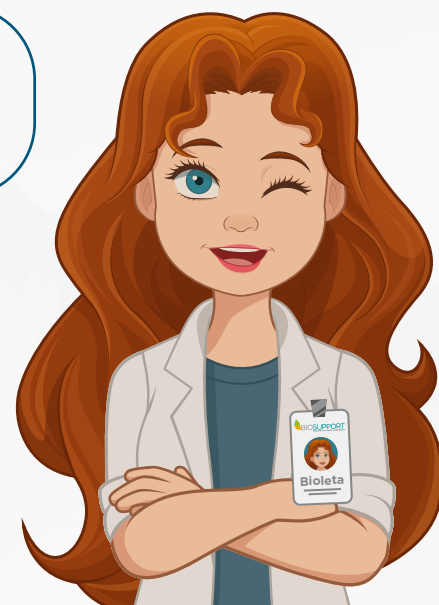
En este sentido, todos los honorarios, comisiones o gastos pagados a terceros deberán corresponder exclusivamente a remuneraciones razonables, proporcionales y debidamente justificadas por servicios legítimos efectivamente prestados, los cuales deberán ser pagados directamente al tercero contratado. Igualmente, será obligatorio mantener registros contables y financieros veraces, completos y precisos de todos los pagos realizados, conforme a las normas contables y de control interno aplicables.

De igual forma, la empresa deberá implementar procedimientos de debida diligencia y control adecuados destinados a garantizar que los contratos o acuerdos celebrados con terceros no generen riesgos de responsabilidad legal en materia de corrupción o soborno, conforme a la normativa aplicable.

Tales procedimientos deberán permitir a los empleados identificar si un tercero representa un riesgo potencial de corrupción y, de ser así, determinar las medidas necesarias para mitigar dicho riesgo.

Lo anterior será **especialmente aplicable en aquellos casos en que el tercero sea contratado para actuar en nombre o representación** de GRUPO MAT QUÍMICA S.A.S. BIC, MAP COMPANY S.A.S. BIC y BIOSUPPORT S.A.S. BIC, particularmente en las siguientes situaciones:

- 1** La gestión o consecución de nuevos negocios u oportunidades comerciales.
- 2** La interacción o relacionamiento con funcionarios públicos o autoridades administrativas.
- 3** Cualquier otra circunstancia identificada como de alto riesgo de corrupción o conflicto de intereses.



Pueden existir circunstancias en las cuales la empresa considere que una relación con terceros posee un nivel de riesgo leve que no requiere ningún procedimiento de control adicional.

Sin embargo, para **los casos que representan un riesgo de corrupción**, la empresa deberá considerar si es apropiado:

- Llevar a cabo una debida diligencia para verificar la reputación e integridad del tercero.
- Enfatizar al Tercero la necesidad de actuar firmemente dentro de los límites éticos.
- Documentar la relación en un contrato escrito que contenga disposiciones sobre:
 1. *La naturaleza de los servicios a ser suministrados y los honorarios a ser pagados.*
 2. *La prohibición del pago de sobornos de cualquier tipo.*
 3. *Recibir asesoría, cuando sea necesario, para asegurar que los contratos y acuerdos sean legales, según las leyes aplicables.*
 4. *Monitorear las actividades del Tercero.*

REGALOS E INVITACIONES:

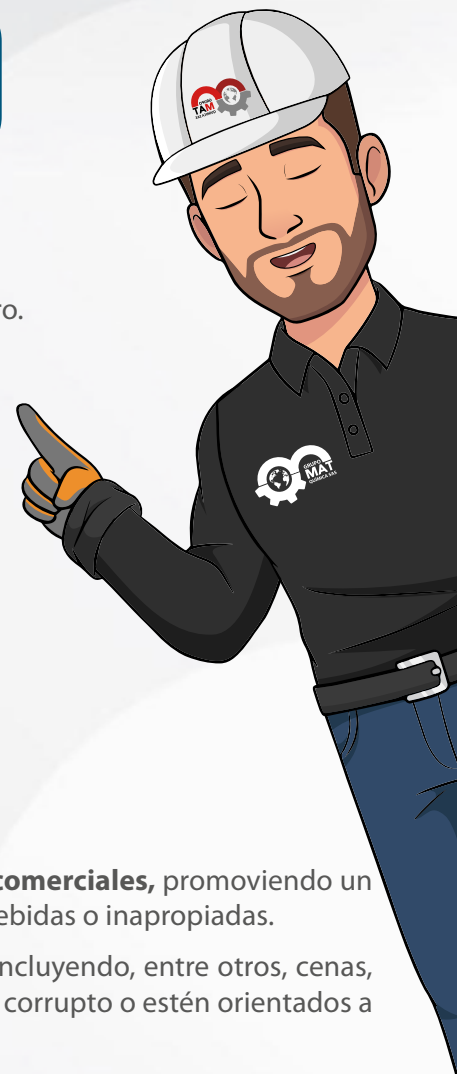
El propósito de las atenciones de negocios es fortalecer las relaciones laborales y comerciales, promoviendo un ambiente de buena voluntad y confianza mutua, y en ningún caso obtener ventajas indebidas o inapropiadas.

En consecuencia, **queda estrictamente prohibido realizar pagos o asumir gastos**, incluyendo, entre otros, cenas, viajes, alojamiento o actividades de entretenimiento cuando estos tengan un propósito corrupto o estén orientados a otorgar una ventaja indebida.

No obstante, la presente política reconoce que, en el desarrollo normal de las relaciones comerciales, pueden presentarse manifestaciones de cortesía empresarial bajo circunstancias limitadas, tales como la entrega o recepción de obsequios de carácter simbólico y de valor modesto, comúnmente utilizados con fines comerciales. Este tipo de atenciones suele presentarse, por ejemplo, en el marco de actividades institucionales o durante la finalización del año, como muestra de reconocimiento hacia trabajadores y clientes.

Las reglas especiales que se describen a continuación se aplican a las atenciones u obsequios: En todos los casos, a cualquier obsequio, cena u otro gasto (independientemente de su valor) debe ser:

- *Preaprobado por escrito por gerencia general.*
- *Modesto, tanto de forma aislada como cuando se considera dentro del contexto de otros obsequios y atenciones ofrecidas al mismo receptor.*
- *No han de ser utilizadas con el propósito de ejercer una influencia inadecuada sobre un empleado o de alguna otra forma con el propósito de influenciar una acción comercial para poder obtener una ventaja de negocios.*
- *Apropiado y ajustado con las prácticas razonables del negocio y la costumbre.*
- *Tener tan solo la intención de construir o mantener una relación de negocios, más que de influenciar la objetividad del receptor para tomar una decisión específica de negocios.*



Los trabajadores de la organización no podrán recibir ningún tipo de:

soborno

obsequio

pago inapropiado de nadie.

Incluyendo los proveedores o clientes, a cambio de una promesa para hacer o dejar de hacer algo que beneficiaría a aquel que hace el pago.

DONACIONES

Por lo tanto, aunque GRUPO MAT QUIMICA SAS BIC, MAP COMPANY SAS BIC Y BIOSUPPORT SAS BIC apoya el servicio de asistencia a la comunidad y las obras benéficas, solo podrán hacer una donación filantrópica siempre y cuando haya sido objeto de una debida diligencia, de un proceso de aprobación y sea apropiada en todas las circunstancias. Es indispensable conocer quién es el verdadero receptor de la donación y el beneficiario final de la misma. Adicionalmente, las donaciones solo podrán ser efectuadas si:

- No buscan asegurar algún negocio inapropiado u otra ventaja.
- No tienen la apariencia de ser inapropiadas o de constituir una violación de alguno de los requisitos legales en Colombia.

INFORME SOBRE SOBORNO Y ACTIVIDAD SOSPECHOSA

Si se tiene conocimiento de cualquier incumplimiento real o supuesto de esta Política deberá reportarse, al correo gerencia@grupomat.com o al correo revisorjuridico@grupomat.com.

GRUPO MAT QUIMICA SAS BIC, MAP COMPANY SAS BIC Y BIOSUPPORT SAS BIC no permitirá ningún tipo de retaliación contra un Empleado que realice reportes de buena fe acerca de la violación real o supuesta de esta Política.

GLOSARIO

FRAUDE:

El fraude se entiende como cualquier acto u omisión intencional destinado a engañar, manipular o inducir a error a otra persona con el fin de obtener un beneficio indebido o apropiarse de bienes, recursos o derechos ajenos, sean estos materiales o inmateriales.

Esta conducta puede ser cometida por empleados, directivos, contratistas o terceros vinculados a una organización, mediante acciones como falsificación de información, manipulación de registros, ocultamiento de hechos relevantes o utilización indebida de recursos empresariales.

En el ordenamiento jurídico colombiano, el fraude se encuentra tipificado principalmente en el Art. 246 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), que regula el delito de estafa, así como en otras disposiciones relacionadas con abuso de confianza, falsedad documental, administración desleal y otros delitos contra el patrimonio económico.

En consecuencia, cualquier conducta fraudulenta constituye una violación grave de la ley y de los principios éticos corporativos, pudiendo generar responsabilidades penales, civiles y disciplinarias, además de afectar la reputación, estabilidad financiera y sostenibilidad de la organización.

SOBORNO

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, el **soborno** consiste en el acto de ofrecer, prometer, dar, solicitar o recibir, directa o indirectamente, dinero, dádivas, beneficios o cualquier objeto de valor tales como regalos, préstamos, comisiones, favores, viajes, hospitalidad o entretenimiento con el propósito de inducir o recompensar de manera indebida a una persona para obtener o conservar negocios, ventajas comerciales o cualquier otro beneficio indebido.

En el ámbito penal colombiano, estas conductas se encuentran tipificadas, entre otros, en los **Arts 405, 406 y 407 del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000**, que regulan los delitos de cohecho propio, cohecho impropio y cohecho por dar u ofrecer, así como en el Art. 433 del mismo código, que tipifica el soborno transnacional.

El soborno puede presentarse tanto en el sector público como en el sector privado, y puede ejecutarse directamente o a través de terceros, tales como agentes, consultores, intermediarios, contratistas o cualquier otro socio de negocios. En este sentido, los sobornos o comisiones ilegales pueden incluir, entre otros, los siguientes comportamientos:

- 1 Entrega de regalos, hospitalidad, viajes, entretenimiento o gastos de alojamiento excesivos o injustificados.
- 2 Pagos o transferencias indebidas realizados por empleados, directivos o terceros que actúen en nombre de la organización.
- 3 Concesión de favores o beneficios a funcionarios públicos o clientes, tales como la contratación de empresas vinculadas a familiares o allegados con el fin de obtener ventajas indebidas.
- 4 Uso gratuito o no autorizado de bienes, instalaciones o servicios de la empresa para beneficiar a terceros.

Dentro de esta categoría también se encuentran los denominados pagos de facilitación, entendidos como entregas de dinero o beneficios realizadas a funcionarios públicos con el propósito de agilizar, asegurar o facilitar la ejecución de trámites o actos administrativos de carácter rutinario. Dichas conductas constituyen una forma de soborno y se encuentran prohibidas conforme a los principios de transparencia e integridad empresarial promovidos por la **Ley 1778 de 2016**.

CORRUPCIÓN

La corrupción comprende cualquier acción, omisión o tentativa deliberada orientada a obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, en contravía de los principios de legalidad, transparencia, ética y buena fe que deben regir la actuación empresarial y administrativa.

En términos generales, la corrupción se materializa cuando una persona abusa de una posición de poder, confianza o autoridad para obtener ventajas económicas, comerciales, contractuales o personales, afectando el correcto funcionamiento de las organizaciones y de la administración pública.

En Colombia, diversas conductas asociadas a la corrupción se encuentran tipificadas en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, así como en normas especiales de prevención y sanción como la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1778 de 2016, que establecen medidas para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y soborno en el ámbito nacional e internacional.

Estas conductas pueden generar responsabilidad penal, administrativa y disciplinaria, tanto para las personas naturales involucradas como para las organizaciones que se benefician o permitan su realización, lo cual puede derivar en multas significativas, inhabilidades para contratar con el Estado, cancelación de personerías jurídicas o inclusión en listas restrictivas internacionales.